



ACUERDO 049

(05 DIC 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE LA SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, EN JURISDICCIÓN DE PITALITO Y SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA SU MANEJO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en los Artículos 313 y 315 de la Constitución Política, los Artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994, los Artículos 18 y 29 de la Ley 1551 de 2012, el Código Civil y demás normas concordantes

ACUERDA :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaración: Declárese el **Parque Natural Municipal de la Serranía de Peñas Blancas**, dentro del área delimitada para este ecosistema estratégico y que corresponde al municipio de Pitalito, ubicado en los corregimientos Regueros y Charguayaco y las Veredas La Reserva, El Higueron, Bellavista, Zanjones, El Triunfo, Santa Rita, Charguayaco, Costa Rica, Resinas, Divino Niño, Laureles, La Estrella, Barranquilla, Honda Porvenir, Guamal y Agua Negra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alinderamiento: El área declarada como **Parque Municipal**, comprende los predios adquiridos por el municipio de Pitalito para su conservación, incluidos los que fueron adquiridos por las juntas de acción comunal para conservación; los que se adquieran de ahora en adelante por parte del Estado con fines de conservación y/o restauración que sean ofertados por parte de las comunidades y los predios de propiedad privado, cuyos propietarios convengan someterlos al régimen de Parque, bajo la figura de reserva de la sociedad civil.

ARTÍCULO TERCERO.- La figura de Parque Natural Municipal, será equivalente a la categoría de Refugio de Vida Silvestre, establecida en el Acuerdo 034 de 2004, que tiene como fin "contribuir a la preservación de la Biodiversidad, mediante la protección de áreas de especial interés biótico; proteger poblaciones raras, endémicas o en peligro de extinción; favorecer cuando las características del área así lo permitan, el establecimiento de corredores biológicos entre áreas protegidas y brindar facilidades para la realización de investigaciones y estudios sobre Biología y Ecología".

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVOS: La creación del Parque Natural Municipal Serranía de Peñas Blancas, busca los siguientes fines:

CONCELO MUNICIPAL PITALITO



ACUERDO 040

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE MUNICIPAL DE LA
SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, EN JURISDICCIÓN DE PITALITO Y SE
DICTAN LINEAMIENTOS PARA SU MANEJO

EL HONORABLE CONCELO MUNICIPAL DE PITALITO, HUILA, EN USO DE SUS
atribuciones legales y en especial las consagradas en los artículos 83 y 84 de la
Constitución Política, los artículos 32 y 87 de la Ley 1580 del 2004, los artículos 15 y 24 de
la Ley 1597 de 2012, el Código Civil y demás normas legales concordantes

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaración: Declárese el Parque Natural Municipal de la
Serranía de Peñas Blancas, dentro del área delimitada para este ecosistema
estratégico y que corresponde al municipio de Pitalito, ubicada en las
comarcas Páramos y Chiriguano y las Veredas La Pasarela, El Higueron,
Balsavita, Estación El Tránsito, Santa Rita, Chiriguano, Costa Rica, Peñas,
Divino Niño, Laureles, La Estrella, Bantandua, Honda, Páramo, Guzmán y Agua
Negra

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alineamiento: El área declarada como Parque
Municipal, comprende los predios arrendados por el municipio de Pitalito para su
conservación, incluidos los que fueron adquiridos por el municipio de Pitalito para su
para conservación, los que se adquiere de ahora en adelante por parte del
Estado con fines de conservación y/o restauración, los sean otorgados por parte
de las comunidades y los predios de propiedad privada cuyos propietarios
convengan con el régimen de Parque, tal y como se indica en el artículo de la
sociedad civil.

ARTÍCULO TERCERO.- La figura de Parque Natural Municipal, será equivalente a
la categoría de Reserva de Vida Silvestre, establecida en el Acuerdo 034 de 2004,
que tiene como fin contribuir a la preservación de la biodiversidad, mediante la
protección de áreas de especial interés biológico, proteger poblaciones raras,
endémicas o en peligro de extinción, favorecer cuando las características del área
así lo permitan el establecimiento de corredores biológicos entre áreas protegidas
y brindar facilidades para la realización de investigaciones y estudios sobre
Biología y Ecología.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVOS: La creación del Parque Natural Municipal
Serranía de Peñas Blancas, busca los siguientes fines:



1. Conservar un área establecida como estratégica para la oferta de servicios ambientales y la regulación climática, en el municipio de Pitalito.
2. Garantizar los servicios ambientales necesarios para el bienestar humano.
3. Garantizar la permanencia, conservación y conexión de los bosques de Roble y especialmente de Roble Negro, identificados en la Serranía de Peñas Blancas y con un alto grado de amenaza por factores naturales y antrópicos.
4. Conservar la Biodiversidad asociada a la Serranía de Peñas Blancas, los recursos paisajísticos, culturales y antropológicos, que se encuentran en la zona, encaminados a mantener la diversidad biológica y la valoración social de la naturaleza.
5. Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, educación ambiental y actividades recreativas, siempre compatibles con los objetivos propuestos.
6. Preservar las condiciones mínimas requeridas para la permanencia de las especies, principalmente las que tienen algún grado de amenaza.

ARTÍCULO QUINTO.- RESERVA: Se reservan para ser manejados bajo un régimen especial, de conformidad con los fines previstos en este Acuerdo, los terrenos situados en el área declarada como Parque, que se enuncia a continuación:

1. Los baldíos, los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los hídricos del Municipio y los que se adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
2. Los predios que adquiera el municipio y el Departamento en cumplimiento del mandato legal.
3. Los inmuebles que ingresen al patrimonio del Estado, como consecuencia de la extinción de dominio.
4. Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del Parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS RESERVADAS: Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrán realizar las siguientes actividades:

1. **Conservación.** Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables, el paisaje y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
2. **Preservación:** Contempla las actividades que se orientan a evitar el deterioro ambiental por la introducción de factores ajenos, manteniendo la composición y función de la zona descrita.

1. Conservar un área establecida como estrategia para la oferta de servicios ambientales y la regulación climática en el municipio de Pitalito.
2. Garantizar los servicios ambientales necesarios para el bienestar humano.
3. Garantizar la conservación, conservación y conexión de los bosques de Pitalito y especialmente de Pitalito Negro, Pitalito Negro en la Sierra de Peñas Blancas y con un alto grado de amplitud por factores naturales y antropogénicos.
4. Conservar la biodiversidad asociada a la Sierra de Peñas Blancas, los recursos paisajísticos, culturales y arqueológicos que se encuentran en la zona, encaminados a mantener la diversidad biológica y la valoración social de la zona.
5. Crear condiciones para la realización de investigaciones y estudios de educación ambiental y actividades recreativas en el territorio, con los objetivos propuestos.
6. Preservar las condiciones mínimas requeridas para la permanencia de las especies, principalmente las que tienen algún grado de amenaza.

ARTICULO QUINTO.- RESERVA: Se reserva para ser manejados bajo un régimen especial de conformidad con los fines previstos en este Acuerdo los terrenos situados en el área declarada como Reserva, que se enuncia a continuación:

1. Los baldíos, las tierras adquiridas por las entidades públicas para la preservación de los ríos de Pitalito y los que se encuentran en posesión sucesiva a título gratuito o oneroso, con el mismo propósito.
2. Los predios que adquieran el municipio y el Departamento en cumplimiento del mandato legal.
3. Los inmuebles que ingresen al patrimonio del Estado, como consecuencia de la extinción de dominio.
4. Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del Parque, bajo la figura de Reserva de la Biosfera Civil.

ARTICULO SEXTO.- ACTIVIDADES DE LAS AREAS RESERVADAS: Para el fomento de las actividades en las áreas reservadas se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Conservación: Ser actividades que contribuyan a la permanencia de los recursos naturales renovables del paisaje y al turismo del ecoturismo biológico de los ecosistemas.
2. Preservación: Comprende las actividades que se orientan a evitar la alteración ambiental por la introducción de especies exóticas, mantener la composición y función de la zona de reserva.

3. **Educación:** Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso de conservación y valoración del patrimonio cultural e histórico.
4. **Cultura:** Son actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
5. **Recreación:** Tienen como finalidad proporcionar esparcimiento sobre las áreas, guardando siempre el equilibrio natural.
6. **Manejo de Agroecosistemas:** Prácticas agropecuarias regidas por los principios de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los ecosistemas ambientales existentes.
7. **Restauración y Control:** Son dirigidas a la restauración parcial o total de la composición, estructura o función de Biodiversidad de los ecosistemas deteriorados.
8. **Investigación:** Comprende actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas y los servicios que brinda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD: En el desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad, por la Constitución Política; para el uso de los recursos naturales, en los inmuebles de dominio privado que se hayan sometido al régimen de parque, comprometidos en el área declarada como parque; se debe tener en cuenta que en la utilización de dichos recursos no se podrá lesionar el interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se registrarán por las siguientes reglas:

1. Se dará estricto cumplimiento a las normas sobre control de vertimientos y aplicación de agroquímicos, fijadas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales vigentes.
2. Se reforestarán y/o aislarán y conservarán las áreas forestales protectoras, de nacimientos y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideren de vocación forestal, según las indicaciones que realice la CAM.
3. Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar bosque natural se sujetarán a la obligación de conservar su rendimiento sostenido, mediante técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso. Para el caso de los bosques naturales en predios de propiedad privada, solo se tramitarán permisos de tipo doméstico, con estricto control por parte de la Administración Municipal o la CAM, dependiendo el caso; pero siempre con supervisión de la Corporación Autónoma Regional.
4. La realización de las actividades enunciadas en el Artículo anterior, se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZACIONES: La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o



3. Educación: Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso de conservación y valoración del patrimonio cultural e histórico.
4. Cultura: Son actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
5. Recreación: Tienen como finalidad proporcionar esparcimiento sobre las áreas guardadas siempre el equilibrio natural.
6. Manejo de Ecosistemas: Prácticas y técnicas que buscan preservar los principios de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los ecosistemas ambiente-ecosistemas.
7. Restauración y Control: Son dirigidas a la restauración parcial o total de la composición estructural o función de biodiversidad de los ecosistemas deteriorados.
8. Investigación: Comprende actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas y los servicios que brinda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD: En el desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad, por la Constitución Política para el uso de los recursos naturales, en los municipios de dominio privado que se hayan sometido al régimen de parcelación comprendidos en el área declarada como parque, se debe tener en cuenta que en la división de dichos recursos no se podrá lesionar el interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se registrarán con las siguientes reglas:

1. Se dará estricto cumplimiento a las normas sobre control de vertimientos y aplicación de aguas pluviales, fijadas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales vigentes.
2. Gatoestranjero y/o alajalá y conservarán las áreas forestales, praderas, de nacimiento y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideran de vocación forestal, según las condiciones que establece la CAM.
3. Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar bosque natural, se sujetarán a la obligación de conservar su patrimonio ecológico, mediante técnicas ecológicas que permitan la renovación del recurso. Para el caso de los bosques naturales en parcelas de propiedad privada, solo se emitirán permisos de tipo doméstico con estricto control por parte de la Administración Municipal o la CAM, dependiendo el caso, pero siempre con supervisión de la Corporación Autónoma Regional.
4. La realización de las actividades enunciadas en el Artículo anterior, se llevarán a cabo de manera conjunta con los propietarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZACIONES: La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales,



introducir modificaciones al paisaje, que pretenda desarrollarse en el área de influencia directa al Parque, requiere autorización de la CAM, para lo cual dicha entidad podrá exigir la presentación de un estudio de impacto ambiental, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la normatividad nacional. Los representantes de las reservas de la Sociedad Civil integrados al Parque, serán llamados a participar en la respectiva actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO.- DIRECCIÓN: La Dirección del Parque Natural Municipal, estará a cargo de la Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director Territorial de la CAM o su delegado.
3. Un representante de los grupos ecológicos que desarrollen actividades en el municipio de Pitalito, elegido por ellos.
4. Un representante de la comunidad de la Serranía de Peñas Blancas.
5. El Secretario de Ambiente o quien haga sus veces.
6. Un representante de las reservas de la sociedad civil integradas al Parque (si las hay o en el momento en que se conformen)
7. Un representante de los estudiantes universitarios, relacionados con el área ecológica o ambiental, elegido por ellos.
8. Un representante del Concejo Municipal.
9. Un representante de las JAL, elegido por ellos.
10. Un representante de las Veedurías, elegido por ellos.
11. Un representante de los acueductos de la zona elegido por ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para el logro de las finalidades del Parque, la Junta Directiva tendrá a su cargo:

1. Formular la política para el manejo del Parque, teniendo en cuenta los objetivos propuestos en su creación.
2. Definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, historia cultural, recreativas y agroforestal y expedir los reglamentos a que se sujetarán las actividades en cada una de ellas. Estas decisiones deberán contar con el voto favorable del Presidente de la Junta Directiva y serán acogidas mediante decreto emitido por el Alcalde Municipal.
3. Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible.
4. Crear espacios de concertación con la sociedad civil para la preservación y mejora de los servicios ambientales que presta el Parque.
5. Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinarán las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
6. Decidir sobre la asignación de funciones de administración del Parque.

CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



introducir modificaciones al plan, que pretendan desarrollarse en el área de
interés directa al Parque, requiere autorización de la CAM para lo cual dicha
entidad podrá exigir la presentación de un estudio de impacto ambiental, aún
cuando tal exigencia no esté contemplada en la normatividad nacional. Los
representantes de las reservas de la Sociedad Civil integradas al Parque, serán
también a participar en la respectiva sesión administrativa.

ARTICULO NOVENO - DIRECCIÓN: La Dirección del Parque Natural Municipal
estará a cargo de la Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director Territorial de la CAM o su delegado.
3. Un representante de los grupos ecológicos que desarrollen actividades en
el municipio de Pitalito, elegido por ellos.
4. Un representante de la comunidad de la Sembradora Peñas Blancas.
5. El Secretario de Ambiente o quien haga sus veces.
6. Un representante de las reservas de la sociedad civil integradas al Parque.
(El hay o en el momento en que se conformen).
7. Un representante de los estudiantes universitarios, relacionados con el área
ecológica o ambiental, elegido por ellos.
8. Un representante del Consejo Municipal.
9. Un representante de las JAL, elegido por ellos.
10. Un representante de las Veeduras, elegido por ellos.
11. Un representante de los sindicatos de la zona, elegido por ellos.

ARTICULO DÉCIMO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para el logro de
las finalidades del Parque la Junta Directiva tendrá a su cargo:

1. Formular la política para el manejo del Parque, teniendo en cuenta los
objetivos propuestos en su creación.
2. Definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, historia,
cultural, recreativas y agroforestal y expedir los reglamentos a que se
sujeten las actividades en cada una de ellas. Estas decisiones deberán
contar con el voto favorable del Presidente de la Junta Directiva y serán
aprobadas mediante decreto emitido por el Alcalde Municipal.
3. Gestionar la cooperación institucional para la ejecución de proyectos de
desarrollo sostenible.
4. Crear espacios de concertación con la sociedad civil para la preservación y
mejora de los servicios ambientales que presta el Parque.
5. Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinarán las acciones
prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la
evaluación de su cumplimiento.
6. Decidir sobre la asignación de funciones de administración del Parque.



7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS: Para orientar las inversiones en el área afectada por este Acuerdo, se adoptan las siguientes disposiciones:

1. En los próximos cuatro (4) años el 50% de los recursos que corresponden al 1% que debe destinar obligatoriamente el Municipio para la adquisición de tierras, mantenimiento y demás, se dirigirá a las áreas que integran el Parque Natural Municipal Serranía de Peñas Blancas. Los recursos podrán ser destinados a la cofinanciación de proyectos con otras entidades, para la compra de estas áreas ubicadas dentro del área del Parque.
2. Para efecto de lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente Acuerdo, hace parte del Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, debe tenerse en cuenta por la CAM, al definir la inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS: Para fomentar la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales que presta el Parque a la población, se tendrá en cuenta lo establecido en el Código de Rentas del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ESTÍMULOS PARA LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL: Las reservas naturales de la sociedad civil, que se establezcan en el área del Parque, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y los reglamentarios que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y contarán con los siguientes beneficios:

1. Incentivos Tributarios de conformidad con el Código de Rentas del Municipio.
2. Llamado a participar en las actuaciones administrativas que se adelanten para autorizar ejecución de obras o realización de actividades que pretendan adelantarse en el área de influencia del Parque, en los términos del Artículo Séptimo de este Acuerdo.
3. Participación en la designación del representante de reservas de la Sociedad Civil en la Junta Directiva.
4. Recibir asesoría técnica de la Secretaría de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Económico del Municipio, Agroempresarial y demás entidades vinculadas con el sector, para el manejo de los ecosistemas naturales y agroecosistemas.

7- Darle su propio reglamento.

ARTICULO UNDÉCIMO - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: Para obtener las inversiones en el área afectada por este Acuerdo, se adoptan las siguientes disposiciones:

1- En los próximos cuatro (4) años el 50% de los recursos que corresponden al 1% que debe destinarse obligatoriamente el Municipio para la conservación de bienes, mantenimiento y demás, se dirigirá a las áreas que integran el Parque Natural Municipal Señalita de Tarma. Dichos recursos podrán ser destinados a la conservación de proyectos con fines ambientales para la compra de esas áreas típicas dentro del área del Parque.

2- Para efecto de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 44 de la Ley 93 de 1993, el presente Acuerdo, hace parte del Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, debe tenerse en cuenta con el CDM, el desarrollo de las de los recursos correspondientes al porcentaje asignado de los gravámenes a las propiedades inmuebles.

ARTICULO DUCÉSIMO - INCENTIVOS TRIBUTARIOS: Para fomentar la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales que presta el Parque a la población, se tendrá en cuenta lo establecido en el Código de Rentas del Municipio.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO - ESTIMULOS PARA LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL: Los recursos destinados a las reservas de la sociedad civil, que se establezcan en el área del Parque, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 108 y 110 de la Ley 89 de 1993 y los reglamentos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y contarán con los siguientes beneficios:

- 1- Incentivos Tributarios de conformidad con el Código de Rentas del Municipio.
- 2- Llamado a participar en las actividades ambientales que se desarrollen para impulsar ejecución de obras o realización de actividades que pretendan adelantarse en el área de influencia del Parque, en los términos del Artículo Séptimo de este Acuerdo.
- 3- Participación en la designación del representante de reservas de la Sociedad Civil en la Junta Directiva.
- 4- Recibir asesoría técnica de la Secretaría de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Económico del Municipio, Agrominerasías y demás entidades vinculadas con el sector para el manejo de los ecosistemas naturales y agroecosistemas.



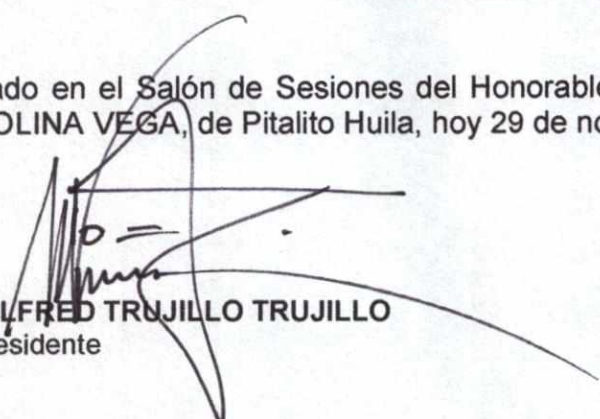
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta Directiva del Parque Natural Municipal elaborará los reglamentos requeridos para su funcionamiento.


ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Alcalde Municipal celebrará contratos o convenios y realizará los movimientos presupuestales a que haya lugar, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 29 de noviembre de 2014.


WILFRED TRUJILLO TRUJILLO
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	26 de noviembre de 2014.
SEGUNDO DEBATE:	29 de noviembre de 2014.
COMISIÓN:	Tercera.
PONENTE:	Concejal LUIS YESID VARGAS ESCÁRRAGA.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL PITALITO



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - La Junta Directiva del Partido Natural Municipal elaborará los reglamentos requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - El Ámbito Municipal celebrará contratos, convenios y realizará los movimientos presupuestales a que haya lugar, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - VICENCIA: El presente Acuerdo será de plena vigencia de su sanción y publicación y demás las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLESE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ANGEL MARIA MOLINA VEGA de Pitillito, hoy 28 de noviembre de 2014.

CARLOS ALBERTO VEGA GARCÍA
Secretario General

WILFREDO TRUJILLO
Presidente

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITILITO HUILA

HACE CONSTAR QUE

El presente Acuerdo fue debatido en los (5) sesiones de

28 de noviembre de 2014

29 de noviembre de 2014

Tercera

Comisión de Asesoría y Seguimiento

PRIMERA DEBATE

SEGUNDO DEBATE

COMISION

CONCLUYENTE

CARLOS ALBERTO VEGA GARCÍA
Secretario General




El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor PEDRO MARTÍN SILVA, Alcalde Municipal.


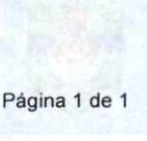

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 03 de diciembre de 2014.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Eliquisah J.

	SECRETARIA PRIVADA	CODIGO: F-GD-CO-02	
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	

SECRETARIA PRIVADA

Pitalito Huila, 05 de diciembre de 2014.

En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.



MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Secretaria Privada de Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 05 de diciembre de 2014.

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CUMPLASE.



PEDRO MARTIN SILVA
Alcalde Municipal

Proyectado por: DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO	Aprobado por: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Firma:	Firma:
Nombre: DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO	Nombre: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Cargo: Técnica Administrativa de Despacho	Cargo: Secretaria Privada de Despacho

Buscar...

Buscar...

Sito oficial de Pitalito en Huila, Colombia

Normatividad

Inicio

Normatividad

Normatividad vigente

Normatividad

Normas vigentes

ACUERDO No. 049 DE 2014

Año de expedición: 05 de Diciembre de 2014

Sector:

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE LA SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, EN JURISDICCIÓN DE PITALITO Y SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA SU MANEJO.

Descargar ACUERDO No. 049 DE 2014

Tipo de archivo: pdf

Tamaño: 1.3 MB

Fecha de última actualización: 09 de Diciembre de 2014

Invitación: Rendición de Cuentas

Invitación: Rendición de Cuentas

Invitación: Rendición de Cuentas

Invitación: Rendición de Cuentas

Invitación: Rendición de Cuentas

Invitación: Rendición de Cuentas

Invitación: Rendición de Cuentas

Invitación: Rendición de Cuentas

